

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. A Despacho hoy 17 de enero de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Nº 76 364 40 89 003 2021-00756

REF: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA

DTE: CESAR RICARDO OSORIO ARCILA

DDOS: HORACIO DURAN CASTELBLANCO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Examinado el presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLES (LEY 1561 DE 2012)** Instaurado por **CESAR RICARDO OSORIO ARCILA** contra **HORACIO DURAN CASTELBLANCO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMADAS**, se procede a dar aplicación al artículo 12 de la Ley 1561 de 2.012, esto es, Previa Calificación de la demanda, el juez,

RESUELVE:

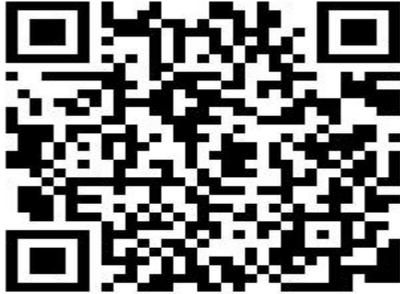
OFICIAR a las siguientes entidades: A la Subdirección del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, al Comité de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, a la Fiscalía General de la Nación, y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Para que dentro del término improrrogable de **quince (15) días**, (artículo 12 Ley 1561 de 2.012), so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, proceda a **certificar si el inmueble Lote de terreno junto con sus mejoras, ubicado en la Vereda Brisas del Jordán, Corregimiento de Potrerito; Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, con cabida de 1554,27 M2, el cual hace parte de uno de mayor extensión que se denomina como LOTE DE TERRENO No.5 B 2 UBICADO EN CIUDAD VICTORIA, corregimiento de Potrerito de Jamundí-Valle, con matrícula inmobiliaria No.370-607260, segregado del predio de mayor extensión con matrícula 370-595786 se encuentra dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.**

De no recibirse la contestación pertinente dentro del término concedido, a fin de garantizar el derecho y acceso a la administración de justicia, se entenderá que el inmueble no se encuentra dentro de las causales arriba anotadas y la responsabilidad de la presunción se radicará

única y exclusivamente en cabeza de la entidad que le asistía la obligación de certificar lo contrario.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,
SONIA ORTIZ CAICEDO**



gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE**

En estado No.004_ hoy notifico a las partes el auto que antecede. Fecha: Enero 18 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cda216d57560dcb92aa096cdd7d74b79aa493aa720b3e91be8ed9d3746541f**

Documento generado en 17/01/2022 10:55:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>